



---

# REGLAMENTO ELECTORAL

## CONVOCATORIA Y CONFECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

- Artículo 1º** El Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza (CoPIG), de conformidad con las disposiciones que lo rigen, convocará el año que corresponda para el último día sábado del mes de Septiembre, a la renovación parcial de sus miembros, publicándola con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos al acto eleccionario, en por lo menos el órgano periodístico de mayor difusión en la Provincia y en el Boletín Oficial.
- Artículo 2º** Los padrones electorales se confeccionarán con los profesionales habilitados, con noventa (90) días corridos de antelación a la fecha prevista para el acto eleccionario.
- Artículo 3º** Los padrones electorales se confeccionarán con los profesionales de la misma especialidad habilitados a la fecha establecida en el artículo precedente, debiendo consignarse los siguientes datos: a) Número de orden del padrón; b) Número de matrícula profesional; c) Apellido y nombre por orden alfabético; d) Referencias sobre requisitos para ser electo; e) Demás observaciones que fueren pertinentes.
- Artículo 4º** Los padrones electorales deberán ser presentados y publicados por lo menos quince (15) días hábiles previo al vencimiento del plazo para la presentación de las listas de candidatos, las que deberán ser homologadas por la Junta Electoral.
- Artículo 5º** Los interesados podrán formular observaciones o tachas a los Padrones de su especialidad en el período comprendido entre la publicación de los padrones y tres (3) días hábiles antes que venza el plazo para la presentación de las listas de candidatos. Dichas observaciones o tachas deberán presentarse ante la Junta Electoral por escrito y fundamentadas, la que deberá analizarlas y producir el fallo correspondiente, el que será inapelable.

## JUNTA ELECTORAL - FACULTADES

- Artículo 6º** La Junta Electoral, que tiene el carácter de Tribunal Supremo, estará compuesta por tres miembros designados por el Honorable Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos. Tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización, ejecución y cumplimiento del acto eleccionario. A solicitud de la Junta Electoral, el Honorable Consejo designará oportunamente el/la Secretario/a Adjunto/a que se desempeñará en la misma. La junta constituye domicilio legal en la Sede Central del CoPIG ubicado en Calle Mitre 617 de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza.



- 
- Artículo 7º** Las nuevas autoridades del Consejo Profesional al integrar las distintas Comisiones Internas, procederán también a dejar constituida en el mismo acto, la Junta Electoral que entenderá en las próximas elecciones.
- Artículo 8º** La Junta Electoral deberá estar constituida por Consejeros que no terminen sus mandatos a la fecha de las siguientes elecciones. El Presidente de la Junta Electoral será designado por el Honorable Consejo.
- Artículo 9º** Es facultad privativa de la Junta Electoral, la decisión de todos los casos que se presenten durante el proceso electoral, en especial, sobre tachas, impugnaciones, padrones, inhabilidades, recusaciones, excusaciones, siendo sus resoluciones inapelables.
- Artículo 10º** La Junta Electoral actuará, a la vez, como Comisión de Poderes, debiendo expedirse, previo a la homologación de las listas de candidatos, sobre la habilidad o inhabilidad para el cargo de Consejero. En el caso de que se disponga la inhabilidad de algún candidato, la resolución pertinente deberá ser notificada de modo fehaciente al apoderado de la respectiva lista.
- Artículo 11º** La Junta Electoral dispondrá, por medio del/la Secretario/a Adjunto/a, la confección de los padrones correspondientes, impresión de boletas y sobres, como así también la provisión de los demás elementos necesarios para el acto eleccionario, únicos válidos para tal fin.
- Artículo 12º** Corresponde a la Junta Electoral designar las autoridades de mesas receptoras de votos y solicitar a los apoderados de las Listas Intervinientes la designación de los fiscales correspondientes. No podrán ser designados fiscales, apoderados de listas, ni propiciar lista alguna, los matriculados que sean empleados del Consejo Profesional, como así tampoco los consejeros designados como autoridades de mesa.

## **HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES CANDIDATOS A CONSEJEROS**

- Artículo 13º** Para ser consejero se requiere: a) Ser argentino o extranjero nacionalizado y poseer título expedido por Universidad Nacional o Universidad Privada, debidamente habilitada por los organismos competentes del Estado o expedido por Universidad extranjera revalidado por Universidad Nacional o por tratados de reciprocidad o equivalencia o lo que en el futuro se fije para los países integrantes del MERCOSUR; b) Estar inscripto y habilitado en el respectivo Registro Oficial del Consejo Profesional; c) Tener cuatro años en el ejercicio de la profesión a que lo habilita el título matriculado y habilitado en el COPIG y dos años de residencia inmediata y continuada en la Provincia, la que deberá mantener mientras permanezca en el Consejo; d) No haber sufrido las sanciones establecidas en los incisos d) y e) del artículo 34º del Decreto Ley 3485/63, y no haber sido condenado, con pena por delitos infamantes o por quiebra. f) Junto con la presentación de la lista, se deberá acompañar, una nota, en carácter de Declaración Jurada, en donde



conste no estar comprendido en las inhabilitaciones correspondientes al inciso anterior y la obligación de presentar Certificado de Antecedentes (Certificado de Buena Conducta), Constancia de no haber sido condenado en quiebra, gestionada ante la Suprema Corte de Justicia y Constancia de no estar Inhabilitado Judicialmente, extendida por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia antes de los (ocho) días previos al día fijado para la elección. Esta documentación podrá presentarse en original hasta ocho días (8) corridos antes de la realización de los comicios, hasta las doce (12) hs. en Sede Central del CoPIG. La Junta podrá arbitrar otros mecanismos o medios para zonas alejadas.

### **ELECCIONES POR LISTAS**

**Artículo 14º** Para los fines de la elección, se establece el procedimiento de lista individual propiciada por profesionales comprendidos en el padrón de la especialidad.

**Artículo 15º** Profesionales que se encuentren en condiciones de votar, en número no inferior a diez (10), podrán propiciar, del padrón de su especialidad, una lista de candidatos a Consejero Titular y Suplente. En ella constarán las correspondientes conformidades de los candidatos. Los profesionales propiciantes no podrán avalar más de una lista. Caso contrario incurrirán en falta de ética profesional sancionable conforme al Decreto N° 678/73. Además perderán su condición de propiciantes siendo eliminados de las listas que hayan propiciado. Cada grupo de profesionales propiciantes deberá designar un apoderado ante la Junta Electoral, a quien se notificará de cualquier problema emergente de la lista que represente. A tales efectos el apoderado deberá constituir un domicilio legal ante la Junta Electoral.

**Artículo 16º** Las listas donde se propician las candidaturas deberán formalizarse en formularios oficiales que proveerá la Junta Electoral. Dichos formularios tendrán carácter de Declaración Jurada. Las listas deberán presentarse a la Junta Electoral en el domicilio legal de la Junta en Sede Central para su homologación hasta treinta y dos (32) días corridos antes del comicio, hasta las doce (12) hs. Las listas así presentadas, y que no adolezcan de defectos, se homologarán dentro de los dos (2) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de las mismas.

### **SISTEMAS DE VOTACIÓN**

**Artículo 17º** Los profesionales habilitados, acreditando su identidad, podrán votar: a) En las mesas habilitadas, el día señalado para la elección dentro del horario establecido en el Artículo 24º del presente reglamento, en sobre cerrado y firmado por el Presidente y los fiscales presentes, correspondiente a su mesa electoral habilitada. b) Utilizando el sistema de doble sobre, provistos por el Consejo Profesional en sus oficinas o Delegaciones. El proceso electoral se inicia el día lunes anterior a la



fecha de la realización del comicio. Se podrá votar anticipadamente hasta el día viernes en las Delegaciones y Sede Central hasta las doce (12) horas. Uno de los sobres deberá estar firmado por el Presidente de la Junta Electoral y el Veedor o el/la Secretario/a Adjunto/a y el otro en blanco, que firmado por el votante deberá ser depositado en la urna habilitada. El sobre y la boleta que se utilizarán como voto, deberán ser impresos, debiendo contener la siguiente leyenda: "Representación de: Ingeniería Civil, Ingeniería Especializada, Ingeniería Agronómica o Geología" según corresponda y la boleta con el "Nombre de los candidatos para Consejeros Titulares y para Consejeros Suplentes". Se considerarán válidos los votos recibidos hasta el día y la hora fijada por la Junta Electoral.

- Artículo 18º** Los apoderados de las listas participantes designarán los fiscales que les correspondan de acuerdo al presente reglamento, debiendo los apoderados comunicar los nombres de los profesionales que representarán a dichas listas en el acto eleccionario. La comunicación deberá cursarse a la Junta Electoral como mínimo con veinticinco (25) días corridos de anticipación a la fecha del comicio. Caso contrario será la Junta Electoral la que directamente designe a los fiscales entre los profesionales de la especialidad.
- Artículo 19º** Podrán designarse tantos Fiscales como Mesas escrutadoras de la especialidad que se encuentren habilitadas para el Acto Eleccionario.
- Artículo 20º** El acto eleccionario será presidido por la Junta Electoral. Asimismo intervendrán por vía de fiscalización, los Apoderados y Fiscales designados al efecto.
- Artículo 21º** Se constituirá por lo menos una mesa por cada una de las especialidades profesionales.
- Artículo 22º** Las mesas estarán constituidas por un Presidente y Fiscales. El Presidente y el Primer Fiscal serán designados por la Junta Electoral, debiendo ambos ser preferentemente consejeros y representantes del padrón de la especialidad. Los restantes Fiscales representarán a las distintas listas para lo que fueron designados.
- Artículo 23º** Las autoridades de mesas y veedores tienen la obligación de encontrarse presentes a las siete horas y treinta minutos (7:30 hs.) del día del acto eleccionario, debiendo permanecer en sus funciones hasta la terminación de los comicios. Previo al inicio del acto electoral, se contarán los dobles sobres y se verificarán en los padrones respectivos. En caso de ausencia de las Autoridades de mesa, la Junta Electoral designará de oficio a los reemplazantes.
- Artículo 24º** El acto electoral se iniciará a las ocho horas (8 hs.) del día determinado en la convocatoria y se cerrará a las trece horas (13 hs.) de ese mismo día.
- Artículo 25º** Las mesas receptoras de votos desarrollarán sus tareas en forma ininterrumpida desde la apertura hasta el cierre del acto electoral.



- 
- Artículo 26°** El Presidente y el Primer Fiscal de la mesa receptora de votos podrán alternarse en sus funciones por ausencia momentánea. En caso de ausencia definitiva, por causas debidamente justificadas, se dejará constancia en el acta.
- Artículo 27°** El voto de los profesionales inscriptos en los Padrones Habilitados, será directo, personal, secreto y obligatorio. El profesional que no haya votado deberá presentar la justificación de no emisión del voto. Se deberá realizar dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores al Comicio, en la sede del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos o en sus delegaciones en el horario de 8.30 a 13.00 hs. de Lunes a Viernes con su DNI y el comprobante/certificado. Los infractores al deber de votar no podrán ser designados para desempeñar cargos, funciones o empleos en el COPIG durante 3 años a partir de la elección.
- Artículo 28°** Las urnas que se utilicen en el comicio deberán estar selladas, lacradas y con una faja de inviolabilidad que será firmada por el Presidente y demás miembros de la Junta Electoral, faja que romperá, en el acto del escrutinio, el Presidente de la mesa en presencia de los fiscales.
- Artículo 29°** En cada mesa se usará el padrón habilitado donde se anotarán con la constancia "Votó" a los concurrentes habilitados que emitan su voto.
- Artículo 30°** En el sobre firmado por el Presidente de la mesa y de los fiscales que quieran hacerlo, el votante colocará el voto cerrando el sobre, y personalmente lo introducirá en la urna correspondiente.

## ESCRUTINIO

- Artículo 31°** Cerrado el comicio, se realizará el escrutinio correspondiente, labrándose el acta respectiva por cada mesa receptora de votos, especificándose en la misma el resultado obtenido, suscribiéndola el Presidente y los Fiscales de cada Mesa.
- Artículo 32°** Los votos emitidos por el sistema de doble sobre recibidos antes de la apertura del comicio, se clasificarán por especialidad y se consignarán los nombres de los profesionales que hayan votado por este sistema en el padrón habilitado, entregándoselos al Presidente de la mesa correspondiente, quien procederá a abrir el primer sobre e introducir el segundo en la urna respectiva.
- Artículo 33°** El voto será computado siempre que no tenga tachaduras, modificaciones o inscripciones ajenas a los nombres de los candidatos.
- Artículo 34°** No serán válidos los votos emitidos en boletas no proporcionadas por la Junta Electoral o con firmas o señales que sirvan para individualizarlas.
- Artículo 35°** Finalizado el acto del escrutinio general, se labrará el acta respectiva donde se dejará constancia del resultado obtenido en los distintos padrones y de las observaciones que se produzcan a los mismos, acta



que suscribirán los miembros de la Junta Electoral, los Presidentes de las distintas mesas constituidas y los fiscales que hayan concurrido al acto.

## **HABILIDAD DE LOS CONSEJEROS ELECTOS – APROBACIÓN DE LA ELECCIÓN- PROCLAMACIÓN DE LOS ELECTOS**

**Artículo 36º** Después de terminado el escrutinio y labrada el acta respectiva, se reunirá la Junta Electoral con la asistencia de los apoderados de las distintas listas que hayan participado en la elección y se expedirán sobre las impugnaciones al acto electoral y/o inhabilidad sobreviniente de los consejeros postulados en la elección, que pudieran presentarse. Cuando se trate de la inhabilidad derivada de condena por delitos infamantes o por quiebra, el impugnante deberá presentar copia legalizada de la sentencia judicial correspondiente.

**Artículo 37º** Si uno de los candidatos por alguna de las inhabilidades legales no pudiera ser proclamado será reemplazado por el suplente de la lista, quedando la misma con la representación de un solo Consejero, debiendo ser cubierta esa vacancia en la próxima elección que se realice. En la eventualidad de que ambos candidatos, por alguna de las inhabilidades legales no pudiesen ser proclamados, serán reemplazados por el titular y el suplente de la siguiente lista más votada. En caso de producirse un empate se definirá por sorteo, conforme lo dictaminan disposiciones análogas de la Ley Electoral y prácticas usuales de ese régimen en el orden nacional como provincial.

**Artículo 38º** Con la constancia de las resoluciones sobre las impugnaciones de los candidatos electos y sus correspondientes reemplazos, se labrará un acta.

**Artículo 39º** Realizado el escrutinio en la forma indicada en la presente Reglamentación, la Junta Electoral procederá a informar sobre todos sus actos al Consejo saliente, el que deberá aprobar o rechazar el acto eleccionario. De no expedirse dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al acto eleccionario, el mismo se tendrá por aprobado.

**Artículo 40º** A los efectos del artículo anterior, el Presidente del Consejo deberá convocar a reunión del mismo para el primer día hábil del mes de Octubre. El Consejo saliente recibe del Presidente de la Junta Electoral el expediente para aprobación del acto eleccionario. En este mismo acto el Presidente convoca a reunión extraordinaria para la asunción de los consejeros electos, con la presidencia del Presidente de la Junta Electoral. Aprobada la elección por el Consejo saliente, el Presidente de la Junta Electoral hará la proclamación de los consejeros electos.

## **CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO.**

### **PRINCIPIO Y FIN DEL MANDATO DE LOS CONSEJEROS Y DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO**



**Artículo 41º** Los Consejeros salientes y las Autoridades del Consejo terminarán su mandato al mismo tiempo en que los electos asumen su cargo.

**Artículo 42º** El Presidente de la Junta Electoral presidirá la sesión para la constitución del nuevo Consejo y elección de sus autoridades. A efectos de esa sesión sólo se tendrán en cuenta para la formación del quórum los consejeros electos y los que continuarán sus mandatos.

**Artículo 43º** Elegido el Presidente del Consejo y antes de elegir el Vicepresidente, el Presidente de la Junta Electoral pondrá en posesión de su cargo al nuevo Presidente y entregará la documentación de la elección realizada y en especial los padrones utilizados, con las constancias y actas que refieren los art. 31, 35 y 38 de esta Reglamentación.

**Artículo 44º** Para todo lo no previsto en la presente reglamentación, se estará a los precedentes y disposiciones análogas de la Ley Electoral y prácticas usuales de ese régimen en el orden nacional como provincial, debiendo ser resuelto por la Junta Electoral en forma breve y sin recurso.